



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de marzo de 1924

AÑO LXXV
TOMO CXXVI

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 1988

NUMERO 94

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 1 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al Gobierno del Estado de Guanajuato, a donar en favor del municipio de Dolores Hidalgo, un bien inmueble.....	2528
DECRETO Número 2 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que reforma artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.	2529
DECRETO Número 3 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que reforma una fracción del Código de Procedimientos Civiles.....	2530
DECRETO Número 6 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que adiciona el Artículo Tercero Transitorio del Código Electoral para el Estado de Guanajuato.....	2531

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

DECRETO por el cual se establecen las Bases para el Pago de Gratificación de fin de año, correspondiente al Ejercicio de 1988.....	2532
DECRETO por el que se dispone el Segundo Período Vacacional correspondiente al año de 1988, que será del 19 al 30 de Diciembre del presente año.....	2535

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES Gubernativas que Regularizan los Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en los predios y municipios, de esta Entidad Federativa.....	2535
---	------

SECCION JUDICIAL

Y AVISOS.....	2563
---------------	------

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 31 treinta y un días del mes de octubre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,
LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.

El Secretario de Planeación,
C.P. RAUL ALMADA GAXIOLA.

(Rúbricas)

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 2

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se reforman los artículos 1609, 1895 y 1897 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"ARTICULO 1609. —
.....
.....

Si la prestación consistiere en el pago de cierta cantidad de dinero, los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento no podrán exceder del interés legal a que se refiere el artículo 1895, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 1895. — El interés legal será el 50% del Costo Porcentual Promedio (CPP Banxico) o cualquier otro índice o factor que para el mismo efecto fije el Banco de México. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y que puede ser mayor o menor al interés legal; pero cuando

Para los efectos del párrafo anterior el interés legal se determinará atendiendo al promedio del CPP Banxico vigente en la fecha en que la obligación fue exigible y la fecha del cumplimiento de la misma.

ARTICULO 1897. — Si se ha convenido un interés más alto que el 100% del Costo Porcentual Promedio, (CPP Banxico) el deudor en cualquier tiempo a partir de la fecha de celebración del contrato, puede reembolsar el capital, cualquiera que sea el plazo fijado para ello, dando aviso al acreedor y pagando los intereses vencidos."

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. — El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Guanajuato, Gto., a 20 de octubre de 1988. — Abgo. José Antonio Ramírez Salgado, D.P. — Profr. Wolstano Franco Franco, D.S. — Abga. Ma. del Rosario López Carmona, D.S. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé de debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 31 treinta y un días del mes de octubre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,
LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.

(Rúbricas)

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 3

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma la fracción IV del artículo 523 del Código de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

“ARTICULO 523.—.....

I.—.....

II.—.....

III.—.....

IV.—El interés que deba causar la suma que se quede reconociendo, el que no puede ser menor del setenta y cinco por ciento del costo porcentual promedio que fije el Banco de México (CPP Banxico), observándose para su determinación lo dispuesto por el artículo 1895 del Código Civil; y

V.—.....”

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., a 20 de octubre de 1988.— Abgo. José Antonio Ramírez Salgado, D.P.— Profr. Wolstano Franco Franco, D.S.— Abga. Ma. del Rosario López Carmona, D.S.— Rúbricas.